

Año: 2019

Expediente: 12973/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION, LOS ARTICULOS 33, FRACCION I, INCISO H) Y 133 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

**Dip. Juan Carlos Ruiz García;
Presidente del H. Congreso del Estado;
Presente. -**

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa por la que se reforman por modificación, los artículos 33, fracción I, inciso h) y 133 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto, reformar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, con el fin de facultar a los Ayuntamientos del Estado para crear organismos descentralizados, sin la aprobación del Congreso del Estado,

En sesión celebrada el 19 de septiembre del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la *Controversia Constitucional 168/2017*, promovida por el municipio de San Pedro Garza, García, NL, demandando la invalidez de los artículos 33, fracción I inciso h) y 133(sic), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Al respecto, el 28 de octubre de 2016, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, remitió al Congreso del Estado, copia certificada de la sesión de Cabildo celebrada el 26 de octubre del mismo año, que contiene la solicitud, aprobada por mayoría de 12 votos contra uno, para que el Congreso del Estado autorice la creación de un organismo descentralizado que se denominaría “*Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza, García, en los términos de lo establecido por los artículos 33 fracción I, inciso h), 113, 114 y 115* de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, a quien le fue turnada la solicitud, resolvió denegarla, por incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 113 fracciones I, II, III y IV, de la citada ley.

Con base en esta resolución, el 21 de marzo de 2017, el Pleno del H. Congreso aprobó el Acuerdo Administrativo No 1140, que en su Punto Primero, establece lo siguiente: “*La LXXIV Legislatura señala que no es de aprobarse la solicitud planteada por el C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza, García, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen*”

Para visualizar mejor el propósito de la presente iniciativa, conviene transcribir el artículo en mención:

"ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios atendiendo al menos a los siguientes aspectos:

I.-Estructura jurídico-administrativa;

II.- Órganos de fiscalización, vigilancia, control y evaluación;

III.- Descripción clara de los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar;

IV.- Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades en su caso;

V.- Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr; y

VI.- Las demás que se regulen en el reglamento que se expida al efecto y sean inherentes a su función"

A juicio de la Comisión Dictaminadora y confirmado por el Pleno del Congreso, el municipio actor no justificó fehacientemente, el funcionamiento de la estructura orgánica del organismo que se propone aprobar: Tampoco señala los órganos responsables de la fiscalización de dicho organismo. Asimismo, omite precisar los programas y servicios a cargo del organismo. De la misma manera, no se detallan los recursos que se destinarián al organismo, ni el destino de las utilidades; y no ahonda en los efectos económicos y sociales que se pretende lograr, con la puesta en marcha del citado organismo.

Inconforme con esta resolución, el municipio de San Pedro Garza, García, promovió la *Controversia Constitucional 168/2017*, demandando la invalidez de los artículos 33 fracción I, inciso h), y 113 de la Ley de Gobierno Municipal de la entidad, así como el Acuerdo Administrativo número 1140, emitido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, por estimar que se vulneraba la esfera de competencias del municipio

La controversia fue turnada al Ministro Alberto Pérez Dayán, quien la declaró infundada, por tres razones fundamentales:

1.- Porque la materia de asentamientos humanos es concurrente en términos de los artículos 27 y 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, así como por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

2.- Porque contrariamente a lo aducido por el municipio actor, el parámetro de validez no se encuentra en la fracción I, del artículo 115, de la Constitución, sino en su fracción V, que enumera las facultades municipales relacionadas con la materia de Desarrollo Urbano.

3.- Porque de la Constitución Federal, la Constitución de Nuevo León, la Ley General y la Ley General (sic) de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, no se desprende que la creación de órganos descentralizados municipales se encuentre prevista como atribución expresa y exclusiva de los municipios.

A juicio del Ministro Pérez Dayán, los artículos combatidos “no trasgreden la competencia municipal del municipio actor, es decir, la autorización que debe dar el Congreso local para la creación de organismos descentralizados en un municipio y esto se explica-precisamente-por el régimen concurrente en el cual la debida planeación y organización estatal urbana exige la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno de gobierno, de ahí la importancia de la intervención del Congreso en la aprobación que ahora se reclama-muy en lo particular- en la presupuestación de sus gastos”.

Los argumentos anteriores fueron desestimados por la mayoría de los Ministros y las Ministras, al considerar que la controversia no versaba en establecer si la materia de asentamientos humanos es concurrente o no, para determinar la constitucionalidad de la autorización que debe otorgar el Congreso del Estado para la creación de un organismo público descentralizado municipal, en este caso, el Instituto Municipal de Planeación Urbana.

En lugar de ello, se coincidió en que la autorización de un acto administrativo concreto, como es el caso de la creación del organismo descentralizado en cuestión, no corresponde a la legislatura, sino al ayuntamiento, de conformidad con las *bases generales*, a que se refiere el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal, donde se establece que los municipios gozan de facultades para expedir normas que organicen la estructura orgánica de la administración pública municipal; lo que implica la creación de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin que exista obligación constitucional, de obtener la aprobación previa de la Legislatura

Se precisó que no es óbice a este criterio, la tesis “**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. LA FACULTAD PARA CREARLOS ESTÁ RESERVADA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO**”, ya que este criterio fue superado por el Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 14/2000, el siete de junio de 2005, promovida por el municipio de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo(en realidad se trata de la controversia constitucional **12/2001**, resuelta bajo la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, de García Villegas, el siete de julio de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de marzo de 2006).

Por lo tanto, los resolutivos, aprobados por unanimidad de votos, son los siguientes:

PRIMERO. - ES PROCEDENTE Y (SIC) INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA, GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. - SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO H) Y 113 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE SU ACTO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 140, EMITIDO POR LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

TERCERO. - PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA.

En acatamiento a esta resolución del más Alto Tribunal de la Nación, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propone reformar los artículos 33 fracción I, inciso h) y 113 de la Ley de Gobierno Municipal.

La propuesta de reforma se clarifica mejor, con en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Dice:	Se propone que diga:
<p>ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:</p> <p>a). - a g). -</p> <p>h).- Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal. En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución;</p> <p>i). - a s). -</p> <p>II.- a X.-</p>	<p>ARTÍCULO 33.-...</p> <p>I.- ...</p> <p>a). - a g). -</p> <p>h). - Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal. En el caso de los organismos descentralizados será necesaria la aprobación del Congreso del Estado, para su constitución</p> <p>i). - a s). -</p> <p>II.- a X.-</p>
<p>ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios atendiendo al menos a los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Estructura jurídico-administrativa;</p> <p>II.- Órganos de fiscalización, vigilancia, control y evaluación;</p>	<p>ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios atendiendo al menos a los siguientes aspectos:</p> <p>I.- a VI. - ..</p>

<p>III.- Descripción clara de los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar;</p> <p>IV.- Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades en su caso;</p> <p>V.- Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr; y</p> <p>VI.- Las demás que se regulen en el reglamento que se expida al efecto y sean inherentes a su función.</p>	
--	--

Cabe mencionar que en sesión celebrada el 13 de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de San Pedro Garza, García, aprobó por unanimidad, reaparecer el extinto Instituto Municipal de Planeación Urbana (Implan), ahora bajo la figura de un organismo Público Descentralizado.

El Implan desapareció en 2015, bajo la sospecha de actos de corrupción.

El nuevo Instituto será dotado de presupuesto por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y permitirá a sus consejeros trabajar en proyectos de actualización del plan municipal de Desarrollo.

Dicho Instituto coadyuvará a resolver la problemática de desarrollo urbano y movilidad que afecta al municipio de San Pedro Garza, García.

Con la aprobación de la presente iniciativa se abre la posibilidad que otros municipios repliquen la medida, o bien decidan crear organismos descentralizados con otros objetivos, siempre alineados al plan de desarrollo municipal, en respeto a sus atribuciones para expedir normas que organicen la estructura orgánica de la administración pública municipal, sin la intervención de la legislatura.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo único. - Se reforman por modificación, los artículos 33, fracción I, inciso h y 113 primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-...

I.- ...

a). - a g). - ...

h).- Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;

i). - a s). - ...

II.- a X.-...

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios atendiendo al menos a los siguientes aspectos:

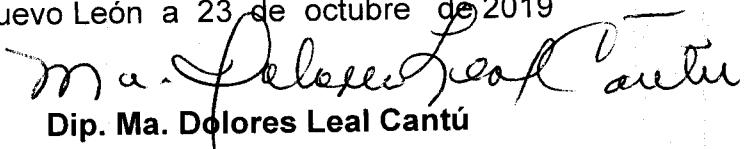
I.- a VI. -....

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León a 23 de octubre de 2019


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú